



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

DICTAMEN ALG N° 47/2018

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones nuevamente son traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a raíz de la NOTA extendida por Ud., obrante a foja 499, por la que disiente sobre las conclusiones vertidas en el Dictamen ALG N° 30/20, glosado a fojas 494/498, y por lo tanto reitera la solicitud para que me expida al respecto.

I - Concretamente, en dicha misiva expresó que *"En oportunidad de presentarse ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Diputados, y atento a la solicitud de varios legisladores (...), de conformidad a las facultades que ya le otorgara el artículo 5° del Decreto N° 2046/19, se comprometió a generalizar la oferta de cesiones de acciones para aquellas municipalidades que no hubieran suscripto acciones en el acto de constitución, a materializarse con posterioridad a ese hecho y una vez inscripta regularmente la sociedad"*.

Del mismo modo, reveló que *"...ante la solicitud verbal de seis Intendentes Municipales en participar como socios de Fiduciaria La Pampa SAPEM (...) se les comunicó que se iba a realizar una segunda invitación simultánea, una vez registrada regularmente la sociedad"* (el subrayado es propio).

A continuación, hizo mención a lo prescripto por el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 3142, que creó *"Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M."* como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, y al inciso 1) del artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2046/19, que contiene el Estatuto Social de la misma.

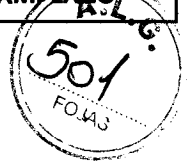




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

DICTAMEN ALG N° 47/201.

Luego, sostuvo que, por tales razones, "...y que por cuestiones de índole registral es que se ha excedido el plazo del 31 de diciembre de 2019, que [lo] facultara el (...) artículo 5° del Decreto N° 2046/19, es que solicit[a] se tramite la autorización respectiva mediante el decreto necesario e instrumentador de dicha voluntad".

Por lo expuesto, envió nuevamente estos autos a este Organismo solicitando "...se ciña estrictamente a su participación en la decisión, que se circunscribe a si la norma se encuadra a derecho sin que (...) se arroge la decisión del mérito, oportunidad y conveniencia de la realización de esta invitación".

II.a - Ahora bien, en relación con el nuevo análisis requerido en el anteúltimo párrafo de Vuestra NOTA, este Órgano Asesor ya realizó el examen jurídico del acto proyectado a fojas 489/490, mientras que respecto del mismo nada se ha agregado razón por la cual se mantienen a su sazón, in totum, las consideraciones vertidas en el Dictamen ALG N° 30/20.

En tal sentido, siguiendo al Máximo Órgano Asesor Nacional "Los dictámenes de ... [este Organismo] importan un pronunciamiento definitivo no sujeto a debate o posterior revisión salvo que concurren nuevas circunstancias de hecho o el contexto legal tenido en cuenta haya sufrido modificaciones, todo ello con la suficiente relevancia para determinar la reconsideración de la opinión emitida." (P.T.N. Dict. 218:102).

Del mismo modo -y "Liminarmente"-, también siguiendo a ese prestigioso Organismo de Consulta Nacional resulta oportuno señalar que esta Asesoría "...no polemiza ni entra en debate respecto de las opiniones que en el marco de su competencia jurídica ha emitido, tal como





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

DICTAMEN ALG N° 47/201

acontece en el sub examine" (P.T.N., Dictámenes 235:337; 242:326; y fs. 239/246 244:495).

II.b – Además de lo afirmado en el subíndice anterior, se agregan en la **NOTA** que motiva el presente otras cuestiones; por una de esas corresponde dejar absolutamente aclarado que **las intervenciones de este Organismo**, cuando son requeridas en pos del análisis de proyectos de actos administrativos, se **desenvuelven en el marco de las competencias asignadas por los artículos 2º, 3º y concordantes de la Ley N° 507**, y en la estrictez de ese análisis se **circunscriben a verificar si los antecedentes de hecho y de derecho justifican y respaldan las medidas que pretenden adoptarse**, como así también, si exhiben y ostentan una correcta técnica legislativa.

A ese respecto y puntualmente referido al tema que nos ocupa, esta Asesoría tiene dicho que "... *La motivación del acto es la mención de las circunstancias o de las consideraciones que justifican el contenido del acto. ... Si el acto está en contraste con los documentos que figuran en el legajo habrá que motivarlo.*" (Manuel María DIEZ, "El Acto Administrativo", pág. 111/2, TIPOGRAFÍA EDITORA ARGENTINA S.A. - Segunda Edición – 1.961 pág. 240/2). Y también, que "...*Fiorini, (ha señalado) con acierto, que la causa primaria de todo acto administrativo radica en la juridicidad primaria que proviene de la Constitución Nacional, a partir de la cual adquieren significación para el derecho, los hechos, las conductas y los restantes componentes normativos del ordenamiento. ... La causa que funda el dictado de un acto administrativo son las circunstancias de hecho y de derecho*" que motivan su emisión y, según la PTN, no puede ser "discrecional", porque debe hallarse referida a circunstancias perfectamente verificables. ... Y en lo referente a los antecedentes de hecho



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS,
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

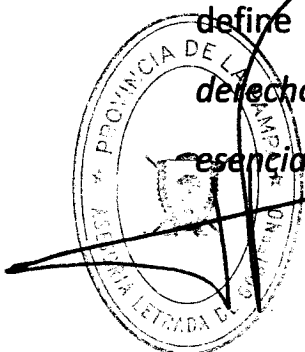
DICTAMEN ALG N° 47/20.-

vinculó el ejercicio de facultades discrecionales con la apreciación de ellos, sosteniendo que la apreciación o valoración de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia pertenecen al ámbito de facultades discrecionales del organismo competente, las que, no obstante, tienen ciertas limitaciones jurídicas, entre ellas, que tal discrecionalidad debe enmarcarse en la real existencia de los hechos objetivos que se invoquen como causa del acto. ...".

(Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo I, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires. Pág. 400)." (Dictamen ALG N° 18/16).

La claridad conceptual de las citas transcriptas eximirían de mencionar que los considerandos –léase "motivación"- del proyecto de acto analizado mediante el Dictamen ALG 30/20 no justifican ni se coordinan con la decisión que por él se propicia; con ello, al decir Comadira, **la discrecionalidad debe enmarcarse en la real existencia de los hechos objetivos que se invoquen como causa del acto, y su incumplimiento afecta la juridicidad del acto administrativo.**

Esto es, las circunstancias de hecho que informan el acto objeto de análisis mediante el pronunciamiento que se cuestiona -léase motivación/considerandos- no logran fundar la decisión que se propicia, con ello, el proyecto se encuentra **vacuo de uno de los elementos esenciales que debe contener, cual es, la causa o motivo, que la Ley de Procedimientos Administrativo define como "...el conjunto de antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo."** (cfr. "Capítulo 2. Pto. b) - Elementos esenciales del acto administrativo", art. 41, N.J.F. N° 951)".

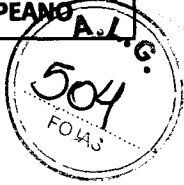




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

DICTAMEN ALG N° 47/201.

Sin embargo, ahora Vuestra **NOTA revela finalmente** los hechos y circunstancias que dan **causa o motivo** al mismo. Efectivamente, se menciona que **el porqué** del acto es **el compromiso asumido por el Gobierno Provincial ante algunos intendentes municipales (véanse párr. 3°, fs. 499) consistente en cursar "...una segunda invitación simultánea, una vez registrada regularmente la Sociedad. ..." (la negrilla y el subrayado es propio), razones de oportunidad, mérito y conveniencia incuestionables, incontrastable que **—ahora si- justifican** la decisión propiciada.**

Si, **recién ahora** su remisión **evidencia y patentiza** los hechos objetivos que justifican la discrecionalidad incuestionada, tal, que **"...ante la solicitud verbal de seis Intendentes Municipales en participar como socios de Fiduciaria La Pampa SAPEM (...) se les comunicó que se iba a realizar una segunda invitación simultánea, una vez registrada regularmente la sociedad" (la negrilla y el subrayado es propio).**

Por ello, se entiende oportuno **reelaborar el proyecto de acto agregado a fojas 489/490 en sus considerandos, receptando finalmente la causa o motivo que justifica la medida propiciada. Luego, si se estima pertinente podría requerirse nueva intervención atendiendo a que concurrirían **"...nuevas circunstancias de hecho ... con la suficiente relevancia para determinar la reconsideración de la opinión emitida."** (cfr. P.T.N. Dict. 218:102).**

II.c - Por otro lado, es necesario destacar que la **obligación de sostener los criterios jurídicos que haya expuesto este Órgano Asesor sólo rige para las Delegaciones de la Asesoría Letrada de Gobierno, por su dependencia técnica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 507.**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14934/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY CREACIÓN "FIDUCIARIA LA PAMPA S.A.P.E.M.-

DICTAMEN ALG N° 47/201.-

En consecuencia, estimo que al no resultar de carácter vinculante la opinión del Señor Asesor Letrado de Gobierno respecto del Señor Ministro, más allá de la opinión legal glosada en autos, no existirían impedimentos para la prosecución del trámite según su estado.

III - Por lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor da por evacuada definitivamente la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 10 FEB 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa